



0191 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0020038-2013 y el Informe N° 239-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Carmen Rosa Bucalo Chihuan, personal administrativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Manuel Gonzales Prada", interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06016 - 2012-DRELM de fecha 30 de noviembre de 2012, que declaró improcedente su solicitud de pago diferencial del 30% de la remuneración total por concepto de Bonificación Especial por desempeño de cargo;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 06016-2012-DRELM, fue notificada el 12 de diciembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 07 de enero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de apelación, la recurrente manifiesta que mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, el Ministerio de Educación dispuso que el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo, otorgándoles el 35% de la remuneración total al personal del Grupo Ocupacional Profesional y 30% al personal del Grupo Ocupacional Técnico Auxiliar; por lo que al encontrarse dentro de este último grupo ocupacional le corresponde percibir el 30% de dicha bonificación, calculada en base a su remuneración total, y no en base a su remuneración total permanente;

Que, asimismo, la recurrente considera que de acuerdo al artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe otorgársele la bonificación por desempeño de cargo prevista en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, por ser la más favorable al trabajador y excluyente de otra;

Que, previamente, cabe señalar que, el Tribunal del Servicio Civil venía resolviendo los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones por la competencia atribuida a través del literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad del Servicio Civil; sin embargo, dicha disposición ha sido derogada a partir del 1 de enero de 2013, a través de la Centésima Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 06016-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, corresponde ser resuelto por el Ministerio de Educación;



Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF señala que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-89-EF, el Decreto Supremo N° 009-89-SA y el Decreto Supremo N° 161-89-EF, se fije a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050;

Que, a través del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, no obstante lo señalado, posteriormente se expidió el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con el cual se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, en cuyo artículo 9 se dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas;

Que, a su vez, el artículo 12 del referido Decreto Supremo, aludido por el recurrente, señala que la bonificación especial es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador; en consecuencia, si a la recurrente no le asiste el derecho de percibir otra bonificación especial, no es aplicable dicho dispositivo al presente caso;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 06016-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN ROSA BUCALO CHIHUAN, contra la Resolución





0191 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Directoral Regional N° 06016-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]

.....
DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación